



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Francisca Tobón de Pérez
Demandado	Coomeva EPS S.A.
Radicado	05001310501420180036300
Auto de sustanciación No.	691
Decisión/Temas	Reprograma Audiencia

Teniendo en cuenta la incapacidad por los días 22 y 23 de noviembre de 2023 prescrita a la titular del Despacho; se reprograma la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal para el día **JUEVES (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 142
del 27/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Correos: uribe.moralesabogados@gmail.com ; aletauribeabogado@gmail.com ; gabogados.secretaria@une.net.co
; marihure@hotmail.com; yolandaabogadaexterna@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7a516f365935e09eebc4af921ea3f3cd6e951a75f97c32669d4fef50255653**

Documento generado en 24/11/2023 03:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MARTA EMILSE IDÁRRAGA OTÁLVARO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicado	05001310502520210032400
Auto de sustanciación No.	690
Decisión/Temas	Reprograma Audiencia

Teniendo en cuenta la jornada electoral que se llevó a cabo en el mes de octubre y los correspondientes escrutinios en los cuales participó la titular del despacho hasta el 3 de noviembre pasado, se hace necesario reprogramar la audiencia que se tenía prevista para el TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (14:30 P.M.). Por ende, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P del T y la S.S., se fija como nueva fecha el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Se reiteran las instrucciones y demás condiciones de celebración de la audiencia, señaladas para la realización de la audiencia del artículo 77 del C.P del T y la S.S

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 142

del 27/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Correos:

Franklisaza@hotmail.com

gonzalezrestrepoabogados@gmail.com

andregomez-25@hotmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

calnafabogados.sas@gmail.com

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69510d1189fe45f73e798615c5c02f87a98e426cfa4da2f491c3e9ab95def55d**

Documento generado en 24/11/2023 01:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Mauricio Cardona Espinal
Demandado	Modymarca S.A.S y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A
Radicado	05001310502520210034500
Auto interlocutorio No.	912
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Fija fecha.

SE ADMITE la subsanación a la contestación presentada por Modymarca S.A.S por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S. y en consecuencia SE TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el **día QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

<https://etbcsj->



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPI/T3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

liliana.bernal@hotmai.com
maurixio157@hotmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
notificaciones.legales@gco.com.co
modymarca@gco.com.co
notificaciones.legales@gco.com.co
srf@une.net.co
angela.pardo@proteccion.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 142
del 27/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c1fe1f9c32f78abffd32392ad3e57a7aa3d83b5d290846724403c0025049c5**

Documento generado en 24/11/2023 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Marticela Martínez Berrio
Demandado	Hospital General de Medellín; Exela Servicios Temporales S.A. y Apoyos Industriales S.A
Radicado	05001310502520210038800
Auto de sustanciación No.	689
Decisión/Temas	Ordena notificar

Por auto del 8 de noviembre de 2023, se dispuso enterar a la Superintendencia de Sociedades de la existencia del presente proceso, y requerir a dicha entidad con el fin de que informara los datos de notificación del señor señor Gabriel Jaime Celi en calidad de liquidador de la sociedad Apoyos Industriales SA.

En memorial del 21 de noviembre de 2023 (archivo 20 del expediente digital), la entidad requerida informó lo siguiente:

- Sobre la solicitud en específico, se remite información del liquidador designado para el proceso de liquidación judicial de la sociedad Apoyos Industriales S.A., para lo pertinente.

GABRIEL JAIME CELI OSSA
CC.: 98.773.164
Tel: 311 733 38 14
Correo: gabriel.celi@hotmail.com

- Información de la concursada:

Dirección: Calle 3 # 43 A - 95 Interior 604. Medellín – Antioquia
Correo: williamyarce@yahoo.com

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se autoriza su notificación al correo electrónico de notificaciones: gabriel.celi@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a este demandado se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

marti.1122@hotmail.com
conceptojuridico@outlook.com
procesosjudiciales@hgm.gov.co
exela@exela.co
atoro@contextolegal.com
contabilidad@laborales.com.co
procesosjudiciales@hgm.gov.co
jcalderon@hgm.gov.co
williamyarce@yahoo.com
gabriel.celi@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
0142 del 27/11/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d4dbb09131f32f6ccfd75f6bd876442c67011769b3f7d327b9e039ba2d24e**

Documento generado en 24/11/2023 01:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	DOLORES MABEL BEDOYA TABORDA.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -
Radicado	05001310502520210046700
Auto interlocutorio No.	911
Decisión/Temas	Reprograma audiencia y Ordena oficiar

Teniendo en cuenta la incapacidad por los días 22 y 23 de noviembre de 2023 prescrita a la titular del Despacho; se hace necesario reprogramar la audiencia que se tenía prevista para el VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Previo a la fijación de una nueva fecha para la celebración de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P del T y la S.S; y en atención a los hechos esbozados en en la demanda y en la respectiva contestación, se hace necesario decretar como prueba de oficio de conformidad con las facultades previstas en el artículo 54 del CPTSS:

1. Exhortar al Juzgado TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, con el fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, remita al despacho el expediente del proceso con radicado 05001311000320140052300, donde aparece como demandante el señor FERNANDO VÉLEZ MONTOYA y como demandada la señora DOLORES MABEL BEDOYA TABORDA. El respectivo oficio será tramitado por la secretaría del despacho.
2. Requerir a la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones con el fin de que allegue el expediente administrativo de la demandante, la señora DOLORES MABEL BEDOYA TABORDA identificada con C.C. No. 32.397.037 y del causante FERNANDO VÉLEZ MONTOYA identificado con C.C. No,8.265.455, en el término de los 10 (diez) días siguientes a la notificación de esta decisión. El respectivo oficio será tramitado por la secretaría del despacho.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

titulado Fabio Andrés Vallejo Chanci, portador de la T.P. 198.214 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, advirtiendo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al doctor **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO HERNANDEZ**, portador de la T.P No. 268.433 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

Correos:

orsobe46@yahoo.es
veronicavelez8281@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
claudialondonoabogada.calnaf@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 142 del
27/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec97c89087d61cba85004a15d53bdbe32b162c421910e39594b928e6f506d5b9**

Documento generado en 24/11/2023 01:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Blanca Rosa Parra Gallo
Demandado	Colpensiones
Litisconsorte por pasiva	Cecilia Usme
Radicado	05001310502520220038800
Auto de Sustanciación No.	688
Decisión/Temas	Ordena notificar litisconsorte

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se ORDENA por medio de la secretaría del despacho realizar la notificación personal de la litisconsorte necesaria por pasiva, señora Cecilia Usme, en el correo electrónico cecimoralesusme15@hotmail.com; el cual fue informado por ella vía telefónica.

Se advierte a la parte demandante que la notificación referida, se surtirá por el despacho a la dirección electrónica enunciada, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: sandrosanchezsalazar2014@gmail.com; sssabogados2020@gmail.com;
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; sandra.alzatecalnaf@gmail.com;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 142 del
27/11/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria**

**Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1390856f2db5b4423ea347151a2b3e7a653861f6f9efe242b123ad71c52b5e72**

Documento generado en 24/11/2023 01:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jimmy Antonio Henao Arbeláez
Demandado	Fabricato S.A. CTA LIDERCOOP – en liquidación
Radicado	05001310502520220048200
Auto Interlocutorio No.	908
Decisión/Temas	Da por no contestada a Fabricato S.A./ Ordena notificar nuevamente a CTA Lidercoop – en liquidación

Se advierte que la codemandada **Fabricato S.A.** fue notificada vía correo electrónico, el día 14 de junio de 2023 (Archivo 05 pdf), y radicó escrito de contestación el 5 de julio de 2023 (Archivo 06 pdf), es decir, que da respuesta por fuera del término establecido en el artículo 74 del CPL y de la S.S., ya que el mismo vencía el 4 de julio de 2023. Así las cosas, **se da por no contestada** la demanda a la sociedad **Fabricato S.A. por extemporánea.**

Atendiendo al poder aportado y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad **Fabricato S.A.**, a la abogada **Stefania Gómez Oquendo** portador de la T.P. No. 363.117 del C. S de la J.

De otro lado, en cuanto a la codemandada **CTA Lidercoop – en liquidación**, se observa que, si bien la notificación fue remitida a los correos electrónico de notificaciones lidercoop@une.net.co; y gerencia@lidercoop.com; reportados en el certificado de existencia y representación legal de esta entidad, “el mensaje no se pudo entregar” en ninguno de ellos, por lo que al no haberse podido realizar la notificación por este medio, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la citación para la diligencia de notificación personal de esta codemandada a través de comunicación física remitida por servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá enviar a la dirección del domicilio principal carrera 49 No. 52-170 interior 800 de Medellín-Antioquia, contenida en el



certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que una vez enviada la citación a la codemandada CTA Lidercoop – en liquidación, allegue constancia de tal trámite al juzgado.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: asdelegnotificaciones@gmail.com;

Demandada: notificacionesjudiciales@fabricato.com; sgomezo@fabricato.com;
gerencia@lidercoop.com;

A.M.E

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 142 del
27/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc3034c6df257635d248f60afe75c0a100d1399f3ea758b01ef94ebd640a5e2**

Documento generado en 24/11/2023 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CECILIA ROSA MONTOYA DE MORENO,
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicado	05001310502520230018000
Auto de Sustanciación No.	687
Decisión/Temas	No accede a solicitud

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido que se re programe la fecha de la audiencia programada para el 28 de abril de 2026, se informa que **no se accede** a la misma, advirtiendo que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho.

Ahora, se precisa a la parte que en todo caso se tomará nota de la solicitud, y de presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 142 del 27/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Correos:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

joz1004@hotmail.com
mmaabogamde7@gmail.com

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183d4b8a01e12d1b6b6dff77f4165bb087bc0a903f2d9f51d7fa30b326374fe1**

Documento generado en 24/11/2023 01:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Nevardo Alberto Paniagua Muñoz
Demandado	Estructuras y Construcciones MC S.A.S Constructora Monserrate de Colombia S.A.S
Radicado	05001310502520230022200
Auto Interlocutorio No.	909
Decisión/Temas	Da por no contestada a Estructuras y Construcciones MC S.A.S/Da por contestada a Constructora Monserrate de Colombia S.A.S/Admite llamamiento en garantía/Resuelve Medida Cautelar

Dado que la sociedad codemandada **Estructuras y Construcciones MC S.A.S.**, fue notificada personalmente de la demanda el día 25 de agosto de 2023 (Ver archivo 05), pero vencido el término del traslado establecido en el artículo 74 del CPL y de la SS no allegó contestación alguna, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de esta sociedad.

Respecto de la contestación a la demanda presentada por la sociedad **Constructora Monserrate de Colombia S.A.S**, dado que fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta.

Atendiendo al poder aportado y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad Constructora Monserrate de Colombia S.A.S., al abogado **John Fredy Montoya Guzmán** portador de la T.P. No. 131.377 del C. S de la J.

Se tiene también que la codemandada **Constructora Monserrate de Colombia S.A.S**, solicita llamar en garantía a la sociedad **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en virtud de las pólizas No. 1010113095901 y 1010113096101.



Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de la sociedad **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso.

Notificación que deberá realizar el apoderado de la codemandada **Constructora Monserrate de Colombia S.A.S**, interesada en la comparecencia de esta aseguradora, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

De otro lado, solicita el apoderado del demandante se decrete *“medida cautelar en esta instancia, ordenando a la demandada Estructuras y Construcciones MC S.A.S. depositar CAUCIÓN en el porcentaje que el Despacho estime procedente para garantizar las resultas del proceso.”*

En su defecto, solicita se *“oficie a Transunion Colombia/Central de información financiera-CIFIN S.A.S, para que allegue reporte detallado de consulta de la información de las cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito cuentas fiduciarias o fondos de inversión, de propiedad de la citada sociedad en las entidades financieras que agrupa, de manera previa al decreto del EMBARGO de los dineros que posea la demandada y que para el efecto se determinen.”*

Como fundamento de tal solicitud, expone en términos generales que el abogado de la codemandada, Estructuras y Construcciones MC S.A.S., presentó renuncia al poder para la defensa de esta sociedad en procesos que se surten ante otros despachos judiciales dada la imposibilidad de esta sociedad para el pago de los honorarios contratados para dicha representación por el cese de sus actividades comerciales, motivo que la misma compañía le comunicó al profesional del derecho, dando cuenta entonces de las serias dificultades que atraviesa para el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo.

Indica también que, junto con los memoriales de renuncia al poder anotados, el abogado aportó un Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, del que se extrae que pesa sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad un embargo por cobro coactivo del SENA a finales de 2021 y que este año 2023 la sociedad no cumplió la renovación de su registro mercantil. Y que adicional a ello, se observa que la compañía se encuentra en periodo de total inacción en los

procesos judiciales que cursan en su contra, por lo que solicita se decrete medida cautelar en este asunto con el fin de precaver un inminente perjuicio para la efectividad de los derechos del demandante que fundamentan las pretensiones.

Pues bien, el artículo 85A del C.P del T y de la S.S. contempla la posibilidad de que la parte demandante, para asegurar una eventual sentencia a su favor por conceptos laborales, pueda solicitar la imposición de caución a la parte demandada; para lo cual se exige que se acrediten acciones concretas provenientes del demandado tendientes a insolventarse, a impedir la efectividad de la sentencia o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Con el fin de acreditar sus afirmaciones, la parte actora allega como prueba:

- Constancia de no renovación del registro mercantil ante Cámara de Comercio de la sociedad Estructuras y Construcciones MC S.A.S, tomada del sistema de consulta del RUES.
- Reporte de consulta de procesos radicado 05001310501120210036600 y copia de la comunicación de renuncia de poder presentada por el apoderado de Estructuras y Construcciones MC S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Estructuras y Construcciones MC S.A.S, expedido el 18 de agosto de 2023
- Reporte de consulta de procesos radicado Nro. 05001310501520200006601 y copia de la sentencia condenatoria proferida en segunda instancia en contra de Estructuras y Construcciones MC S.A.S

En el presente caso y de conformidad con la prueba relacionada, se constata que efectivamente el apoderado en otros procesos de la sociedad Estructuras y Construcciones MC S.A.S presentó renuncia al mandato conferido por esta argumentando *“el cese de actividades a la cual se enfrenta dicha compañía, que implica que no cuente con recursos para pagar los honorarios pactados”*, y que en el Certificado de existencia y representación legal de esta sociedad consta como último año de renovación de la matrícula mercantil el 2022 y un embargo al establecimiento de comercio por cobro coactivo del SENA.

Ahora, para el despacho de estas situaciones no se desprende un hecho inequívoco de la voluntad de la sociedad demandada de impedir la efectividad de la sentencia, ni tampoco que se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones, pues el hecho que el apoderado designado por la sociedad en otros procesos presentara renuncia no es prueba que esta se encuentra en insolvencia, más aún cuando se desconocen los acuerdos y obligaciones pactadas con el apoderado y que en su momento lo llevaron a tomar la decisión de renunciar al mandato otorgado. En cuanto a la omisión de la empresa de renovar la matrícula mercantil, si bien esta

denota el incumplimiento de una obligación comercial, ello no da cuenta de la iliquidez de la empresa, como tampoco el hecho de tener un embargo el establecimiento de comercio permite inferir sin equívocos acciones tendientes a impedir la efectividad de la sentencia que aquí se imparta.

Y frente a la situación que la sociedad Estructuras y Construcciones MC S.A.S no esté ejerciendo su defensa en los procesos interpuestos en su contra, es un actuar que en cada caso implicará las respectivas consecuencias procesales, pero que tampoco es indicio de insolvencia de la misma.

Así las cosas, los diferentes argumentos expuestos por la parte accionante ni de forma separada, ni en conjunto, alcanzan a reunir los elementos de los cuales se desprendan las condiciones de que trata el artículo 85A del CPTSS para que el juez pueda imponer la medida solicitada. En consecuencia, SE DENIEGA la solicitud de imposición de esta medida cautelar.

Por último, en cuanto a la solicitud subsidiaria de medida cautelar consistente en que se oficie a TRANSUNIÓN con el fin de obtener información financiera de la sociedad Estructuras y Construcciones MC S.A.S y se decrete el *“EMBARGO de los dineros que posea la demandada y que para el efecto se determinen.”*, SE DENIEGA la misma.

Lo anterior, porque si bien el artículo 85A del C.P del T y de la S.S. contempla la posibilidad de que la parte demandante para asegurar una eventual sentencia a su favor por conceptos laborales, pueda solicitar caución de la parte demandada, y en Sentencia C-043 de 2021 la Corte Constitucional indicó que el referido artículo admite ser complementado por remisión normativa a las normas del C.G.P; lo cierto es que esa remisión se restringió únicamente al artículo 590, numeral 1º, literal “C” del estatuto procesal general, es decir, a las medidas cautelares innominadas.

En este caso, la solicitud resulta improcedente en materia laboral. Dado que la medida específica que se busca es el embargo de dineros de la demandada, lo cual constituye una medida nominada dentro del estatuto procesal mencionado, y por tanto excede la interpretación analógica de las medidas cautelares consagradas en el numeral 1º, literal “c” del artículo 590 del C.G.P., de acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional.

Así mismo, se advierte que en esta etapa y dentro de un proceso ordinario laboral, no resulta viable al juez librar oficios a TRANSUNIÓN con el fin de indagar sobre cuentas bancarias, corrientes y en general información financiera de los demandados con el fin de hacer efectivas unas medidas de embargo, que como se mencionó, constituyen medidas cautelares nominadas que no son aplicables en materia laboral.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: asesoriaintegral1306@gmail.com;

Demandada: jfmontoya@cmonserrate.com; jmonto08@hotmail.com; mrgildardo@hotmail.com;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 142 del
27/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac085cb703748813de2b6a25cd5b6aabfd86ece186b12bf9ab750d463dfc79c**

Documento generado en 24/11/2023 01:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Víctor Hugo Carmona Hoyos
Demandados	Gustavo Adolfo Gómez Mejía Juan Camilo Gómez Hoyos Daniel Andrés Gómez Hoyos Carolina Sobrado Elizondo
Radicado	05001310502520230022400
Auto Interlocutorio No.	910
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena notificar

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, entendiendo el despacho que la misma se dirige exclusivamente en contra de las personas naturales, señores Gustavo Adolfo Gómez Mejía, Juan Camilo Gómez Hoyos, Daniel Andrés Gómez Hoyos y Carolina Sobrado Elizondo, a las cuales el apoderado de la parte demandante les atribuye la condición de “*dueños, socios y representantes legales de los establecimientos de comercio Aire Ambiente S.A.S., Inverklima S.A.S., Thermo Systems S.A.S., Aire Ambiente Servicios S.A.S., Aire Ambiente Proyectos S.A.S., Aselid S.A.S., Aire Ambiente de uraba S.A.S., Aire Ambiente del Caribe S.A. e IPA Climatización S.A.S.*”; por cumplir con los demás requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al extremo pasivo se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno del Despacho.



Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: expertos.pensiones@gmail.com;
Demandados: gustavo.gomez@aireambiente.com; administracion@aireambiente.com;
juan.gallego@aireambiente.com; thermosystems@aireambiente.com;
camilo.gomez@aireambiente.com; administracion@aireambienteproyectos.com;
daniel.gomez@aireambiente.com, administracion@aireambienteservicios.com,
administracion@aselid.com; comercialmedellin@inproambiente.com;
lucecillasas@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 142 del
27/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretario

Firmado Por:

Catalina Rendón López

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5300b092b2efdb4c3bd4abd58588c2f64deb7f11a90d3b2643c18a12458bc2c9**

Documento generado en 24/11/2023 01:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>